

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

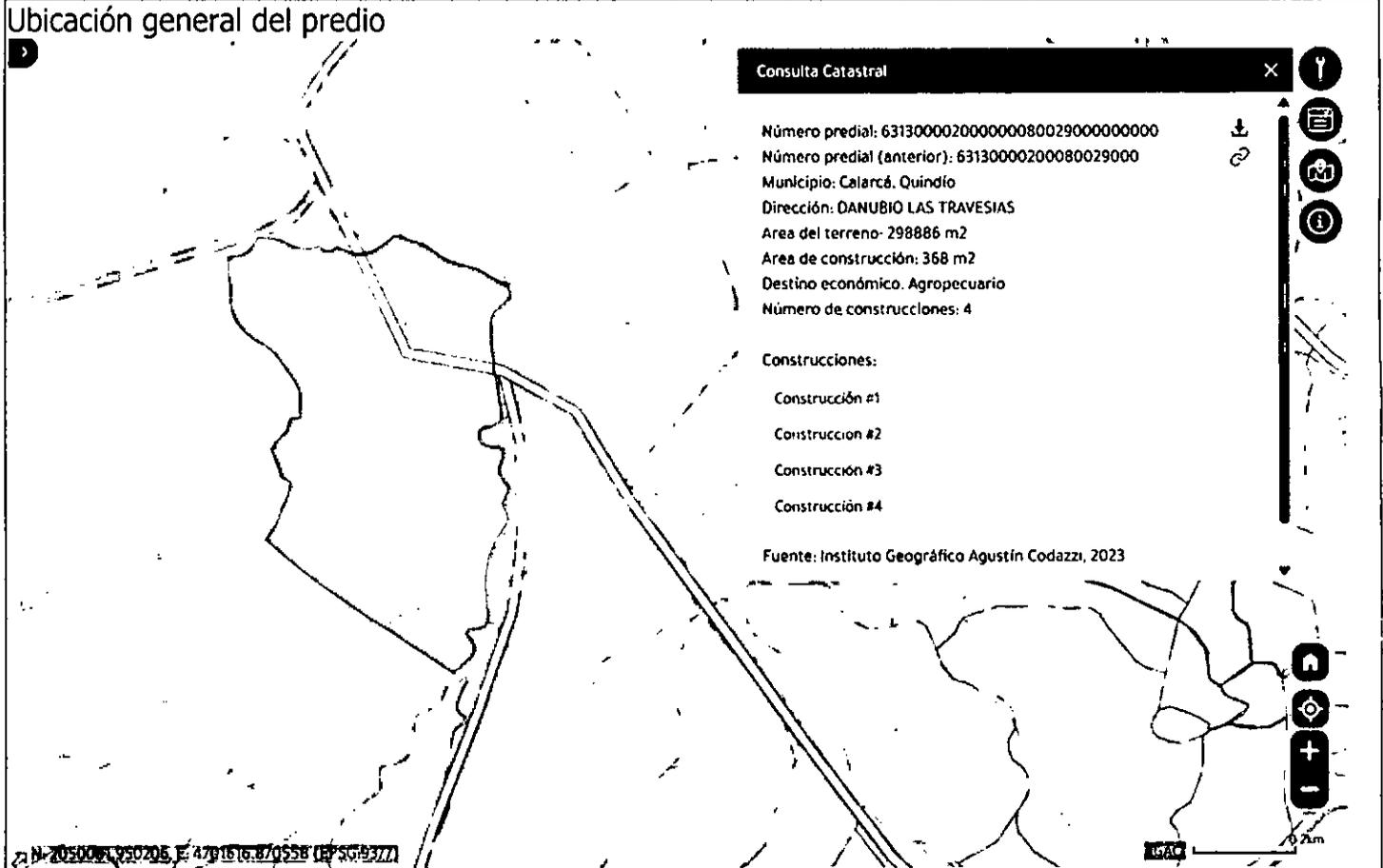
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025), el señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.464.517**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. EL DANUBIO** ubicado en la vereda **EL DANUBIO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-12607** y ficha catastral N° **00-02-0008-0029-000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4025-25**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	El Danubio
Localización del predio o proyecto	Vereda EL DANUBIO, municipio de CALARCA, QUINDÍO
Código catastral	0002 0008 0029 000 (según CUS)
Matricula Inmobiliaria	282-12607
Área del predio según certificado de tradición	27 Ha + 1852 m <sup>2</sup> = 271 852 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo-portal - IGAC	298 886 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	299 817 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación de la infraestructura generadora	-Vivienda principal: Lat: 4°26'59.76" N Long: -75°41'19.42" W -Vivienda trabajadores: Lat: 4°27'1.24" N Long: -75°41'22.80" W -Unidad sanitaria (área ducha): Lat: 4°26'0.7"N Long: -75°41'20.26"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	STARD No. 1: Lat: 4°26'59.1"N Long: -75°41'19.6"W STAR No. 2: Lat: 4°27'1.22"N Long: -75°41'23.624"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	STARD 1: 18m <sup>2</sup> STARD 2: 13.5m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.013 L/s 0.0076 L/S
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	 <p><b>Consulta Catastral</b></p> <p>Número predial: 631300002000000080029000000000          Número predial (anterior): 63130000200080029000          Municipio: Calarcá, Quindío          Dirección: DANUBIO LAS TRAVESIAS          Área del terreno: 298886 m2          Área de construcción: 368 m2          Destino económico: Agropecuario          Número de construcciones: 4</p> <p>Construcciones:          Construcción #1          Construcción #2          Construcción #3          Construcción #4</p> <p>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p> <p>Coordenadas: N: 705000.950205 E: 4791616.870558 (EPSG:3271)</p> <p>Fuente: Geo-portal del IGAC, 2025</p>
OBSERVACIONES:	N/A

## RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-193-14-04-2025** del catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), notificado al correo electrónico [granjasluisevelio@gmail.com](mailto:granjasluisevelio@gmail.com), el día 24 de abril al señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.464.517**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. EL DANUBIO** ubicado en la vereda **EL DANUBIO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, con oficio de salida N° 5286-25.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental Jeissy Rentería, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 13 de mayo de 2025, al predio denominado **1) LOTE. EL DANUBIO** ubicado en la vereda **EL DANUBIO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"(...)

- *Se realiza recorrido por el predio encontrado:*
- *Predio donde se desarrolla actividad pecuaria de levante Porcicola.*
- *Vivienda principal con habitada por 6 trabajadores en el momento.*
- *Unidad sanitaria con ducha para el ingreso y desinfección de trabajadores al área de levante de cerdos.*
- *Las dos infraestructuras se conectan a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (STARD) conformado por:*
  - *Caja de inspección*
  - *Trampa de grasas con accesorios: con dimensiones de 0.5m de largo, 0.5m de ancho y 0.5m de altura útil*
  - *Tanque séptico: con accesorios de entrada y salida, con dimensiones de 1.3 m de largo, 1m de ancho y 1.3m de altura útil*
  - *FAFA con lecho filtrante de piedra guayaba con accesorios. Con dimensiones 1m de ancho y 1 metro de largo.*
  - *El efluente del agua residual del Fafa se conduce a un Pozo de absorción como disposición final con dimensiones de 2m de diámetro y 2.5m de profundidad útil.*
- *El sistema se encuentra sin natas y funcionando adecuadamente al momento de la visita, sin filtraciones o reboses.*
- *También se evidencia vivienda en construcción*
- *La tubería proveniente de la cocina y de la vivienda se encuentra conectada a un STARD en prefabricado conformado por:*
  - *Trampa de grasas con accesorios: con volumen de 105 Litros.*
  - *Tanque séptico: con accesorios de entrada y salida, con volumen de 1000 Litros*
  - *FAFA con lecho filtrante de rosetones plásticos, con accesorios y con volumen de 1000 Litros.*

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- o El efluente del agua residual del FAFA se conduce a un Pozo de absorción como disposición final con dimensiones de 2m de diámetro y 2.5m de profundidad útil.
- Las coordenadas de información tomada en campo serán evaluadas con la documentación técnica allegada al expediente.

(...)"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la ingeniera ambiental, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
 CTPV- 231 - 2025**

FECHA:	19 de mayo de 2025
SOLICITANTE:	LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA
EXPEDIENTE N°:	4025 - 25

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Radicado E0 4025 - 25 del 07 de abril de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-193-14-2025 del 14 de abril de 2025.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta del 13 de mayo de 2025.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	El Danubio
Localización del predio o proyecto	Vereda EL DANUBIO, municipio de CALARCA, QUINDÍO



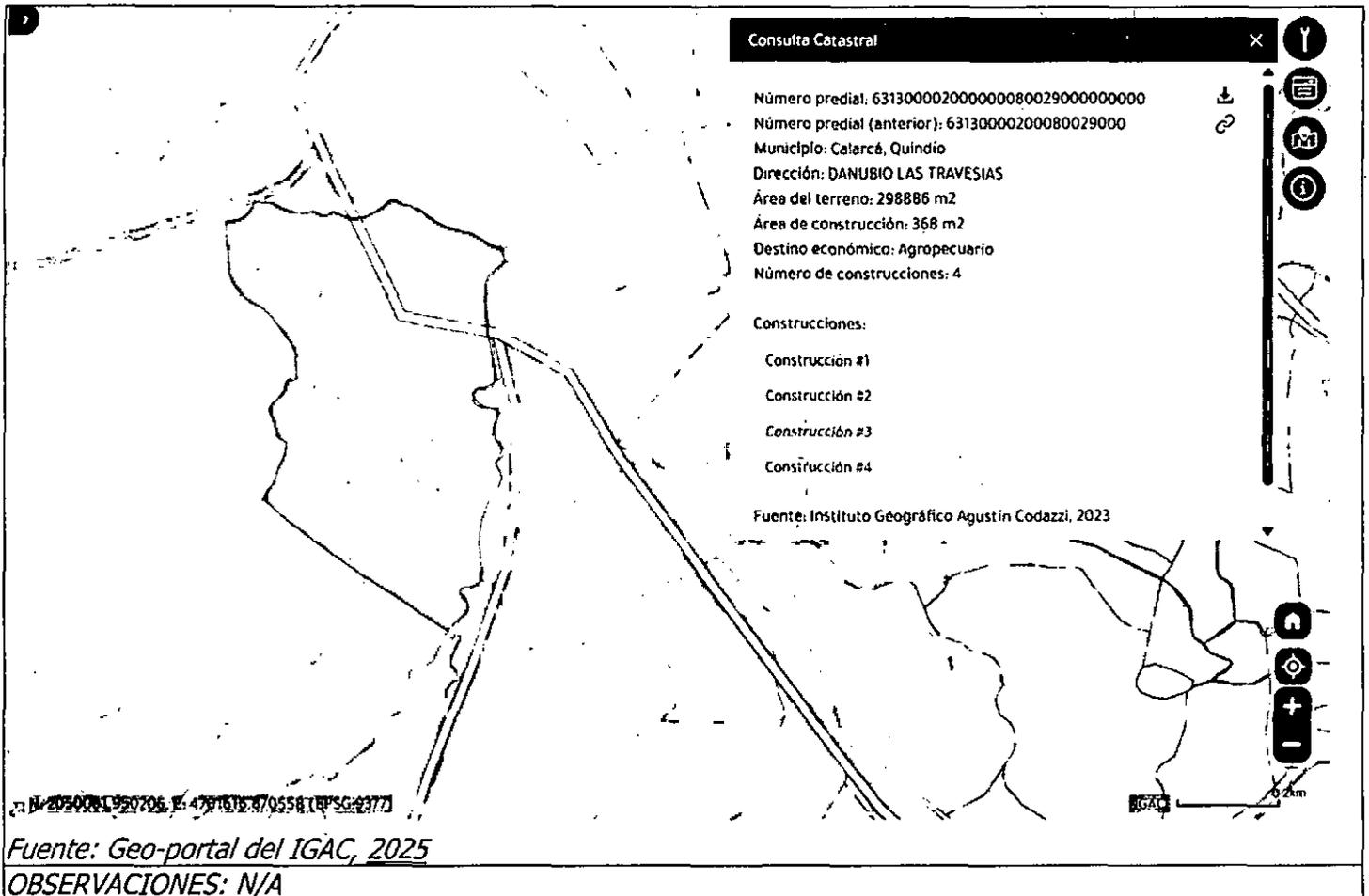
**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Código catastral	0002 0008 0029 000 (según CUS)
Matricula Inmobiliaria	282-12607
Área del predio según certificado de tradición	27 Ha + 1852 m <sup>2</sup> = 271 852 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo-portal - IGAC	298 886 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	299 817 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial/pecuaria
Ubicación de la infraestructura generadora	-Vivienda principal: Lat: 4°26'59.76" N Long: -75°41'19.42" W -Vivienda trabajadores: Lat: 4°27'1.24" N Long: -75°41'22.80" W -Unidad sanitaria (área ducha): Lat: 4°26'0.7"N Long: -75°41'20.26"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	STARD No. 1: Lat: 4°26'59.1"N Long: -75°41'19.6"W STAR No. 2: Lat: 4°27'1.22"N Long: -75°41'23.624"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	STARD 1: 18m <sup>2</sup> STARD 2: 13.5m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.013 L/s 0.0076 L/S
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

*El predio actualmente presenta uso agropecuario con fines productivos, es decir presenta una actividad Porcicola de engorde. Sin embargo se debe advertir que la actividad que genera los vertimientos son las actividades domésticas de las viviendas que se encuentran en el predio.*

*De acuerdo con lo anterior, se tienen 2 puntos de generación de ARD:*

- *Vivienda principal y área de duchas: habitada hasta por 10 personas. Para esta vivienda se tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales en mampostería. Conformado por: trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y disposición final del efluente tratado a pozo de absorción.*
- *Vivienda trabajadores: habitada hasta por 10 personas. Para este punto se tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado de la marca Rotoplast. Conformado por: trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y disposición final del efluente tratado a pozo de absorción.*

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en cada fuente generadora de vertimientos:

- STARD VIVIENDA principal y área duchas:

Según memoria se diseña un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y disposición final de las aguas tratadas a un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 10 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	125 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	1.560 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1,200 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	18 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Ancho	Largo 1	Largo 2	Altura útil
Trampa de Grasas	1	0.5	0.5	N/A	0.55 m
Tanque Séptico	1	1	1.3	N/A	1.2 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1	1	N/A	1.2 m
Pozo de Absorción	1	N/A	2 m	N/A	2.1 m

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Se realizó 1 ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
8.02	2.25	18 m <sup>2</sup>

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

- STARD VIVIENDA 2 trabajadores:

Según memoria se diseña un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y disposición final de las aguas tratadas a un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 6 contribuyentes permanentes.

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.5 m <sup>2</sup>

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Diámetro	Altura útil
Trampa de Grasas	1	B = 0.56	E = 0.36 m
Tanque Séptico	1	B = 1.31	E = 0.86 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	B = 1.31	E = 0.86 m
Pozo de Absorción	1	2	2.5 m

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Se realizó 1 ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
8.02	2.25	13.5 m <sup>2</sup>

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 36). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, sin embargo se aclará que en el predio se desarrollan actividades pecuarias, relacionadas con la porcicola, por lo tanto es una actividad comercial que requiere evaluación ambiental, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, por tanto se presentó la siguiente información:*

Impacto	Caso	Presencia	Evolución	Duración	Magnitud	Calificación Ambiental
Contaminación hídrica	N	0,6	0,6	0,7	0,3	2,016 Irrelevante
Erosión	N	0,2	0,2	0,2	0,8	0,344 Irrelevante
Emisión de material particulado	N	0,5	0,2	0,1	0,4	0,43 Irrelevante
Contaminación del suelo	N	0,7	0,6	1	0,6	3,864 Moderado
Contaminación atmosférica	N	0,6	0,4	0,7	0,6	2,268 Irrelevante
Enfermedades respiratorias	N	0,2	0,1	0,1	0,01	0,0614 Irrelevante
Aumento Cobertura Vegetal	P	0,6	0,2	1	0,8	2,472 Irrelevante
Aumento de las ventas comerciales en la región	P	0,9	0,7	1	0,6	5,346 Significativa
Generación de empleos	P	1	0,7	1	0,7	6,43 Significativa
Compactación del Suelo	N	0,6	0,7	0,9	0,6	3,384 Moderado
Riesgo de desastre	N	0,6	0,2	0,7	0,8	2,016 Irrelevante
Mejor capacidad de transporte de productos y mercancías	P	0,9	0,7	0,9	0,7	5,517 Significativa
Destrucción Cobertura vegetal	N	0,2	0,2	0,7	0,2	0,476 Irrelevante

**Conclusiones:**

(...)

*-El cumplimiento de la normatividad ambiental vigente relacionada con vertimientos proyectados por las unidades habitacionales a construir en el predio, se fundamenta en que los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticos, cuenta con la capacidad de reducción de contaminantes de grasas y aceites, carga orgánica de DBO y DQO y solidos suspendidos totales dentro de lo recomendado por la norma de vertimientos vigente, Decreto 3930 de 2010, resolución 0631 de marzo de 2015, decreto 1076 de 2015 y decreto 050 de 2018.*

*El impacto ambiental generado por las actividades alusivas al tratamiento de las aguas residuales producidas en el predio, se ven compensados con la disminución de la carga contaminante vertida al suelo; por lo que son suficientes los sistemas sépticos proyectados.*

*Finalmente se concluye que el agua residual domestica generada en el predio, cumplirá con los criterios de calidad establecidos tanto en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3920 de 2010, resolución 0631 de marzo de 2015, decreto 1076 de 2015 y decreto 050 de 2018. De esta manera podrá realizar el vertimiento del agua residual domestica tratada al suelo. (...)*

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, por tanto, se presentó la siguiente información:

PELIGRO	RIESGOS INTERNOS		
	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO AMBIENTAL	CALIFICACIÓN
Ruptura/ Obstrucción de tubería.	Media	Contaminación del ambiente laboral	Moderado y puntual
Avería / Ruptura del tanque.	Baja	Contaminación del suelo y afectación de condiciones ambientales circundantes.	Moderado y puntual
Colapso sistema de disposición final.	Baja	Contaminación del suelo (capa superficial)	Fuerte y puntual
Colmatación del sistema de tratamiento.	Alta	Contaminación del suelo y afectación de condiciones ambientales	Fuerte y puntual
Alteración población microbiana.	Media	Contaminación del agua y del suelo y afectación de condiciones ambientales	Leve y puntual

"(...)

*Identificación de la vulnerabilidad*

*La localización geográfica del establecimiento y su identificación juega un papel preponderante para el análisis de la vulnerabilidad.*

*El presente PGRMV que constituye un elemento para la planificación que permitirá en el corto, mediano y largo plazo mitigar y corregir los impactos ambientales potencialmente ocasionados por la actividad a desarrollarse en el predio. El presente plan, deberá someterse a ajustes una vez el proyecto sea ejecutado.*

*Para el caso de los recursos naturales potencialmente afectados, se evalúa el suelo y aire como recursos con efectos directos del vertimiento, pero mitigables de acuerdo a las medidas adoptadas respectivamente. "(...)*

*Se presentan 3 escenarios para la reducción de los riesgos mediante 3 fichas como:*

*Ficha 1: mantenimiento*

*Ficha 2: amenazas naturales*

*Ficha 3: actividad antrópica siniestros*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

## RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 13 de mayo de 2025, realizada por la ingeniera la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza recorrido por el predio encontrado:
- Predio donde se desarrolla actividad pecuaria de levante Porcicola.
- Vivienda principal con habitada por 6 trabajadores en el momento.
- Unidad sanitaria con ducha para el ingreso y desinfección de trabajadores al área de levante de cerdos.
- Las dos infraestructuras se conectan a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (STARD) conformado por:
  - Caja de inspección
  - Trampa de grasas con accesorios: con dimensiones de 0.5m de largo, 0.5m de ancho y 0.5m de altura útil
  - Tanque séptico: con accesorios de entrada y salida, con dimensiones de 1.3 m de largo, 1m de ancho y 1.3m de altura útil
  - Fafa con lecho filtrante de piedra guayaba con accesorios. Con dimensiones 1m de ancho y 1 metro de largo.
  - El efluente del agua residual del Fafa se conduce a un Pozo de absorción como disposición final con dimensiones de 2m de diámetro y 2.5m de profundidad útil.
- El sistema se encuentra sin natas y funcionando adecuadamente al momento de la visita, sin filtraciones o reboses.
- También se evidencia vivienda en construcción
- La tubería proveniente de la cocina y de la vivienda se encuentra conectada a un STARD en prefabricado conformado por:
  - Trampa de grasas con accesorios: con volumen de 105 Litros.
  - Tanque séptico: con accesorios de entrada y salida, con volumen de 1000 Litros
  - Fafa con lecho filtrante de rosetones plásticos, con accesorios y con volumen de 1000 Litros.
  - El efluente del agua residual del Fafa se conduce a un Pozo de absorción como disposición final con dimensiones de 2m de diámetro y 2.5m de profundidad útil.
- Las coordenadas de información tomada en campo serán evaluadas con la documentación técnica allegada al expediente.

### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio se generan vertimientos.

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*De la revisión de las condiciones técnicas propuestas y las evidenciadas en campo se evidencio:*

*La documentación técnica presentada coincide con las condiciones técnicas evidenciadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 1184 de 2021, expedido por el secretario de Planeación del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado "El Danubio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-12607 y ficha catastral No. 0002 0008 0029 000, presenta suelo rural los siguientes usos de suelo:*

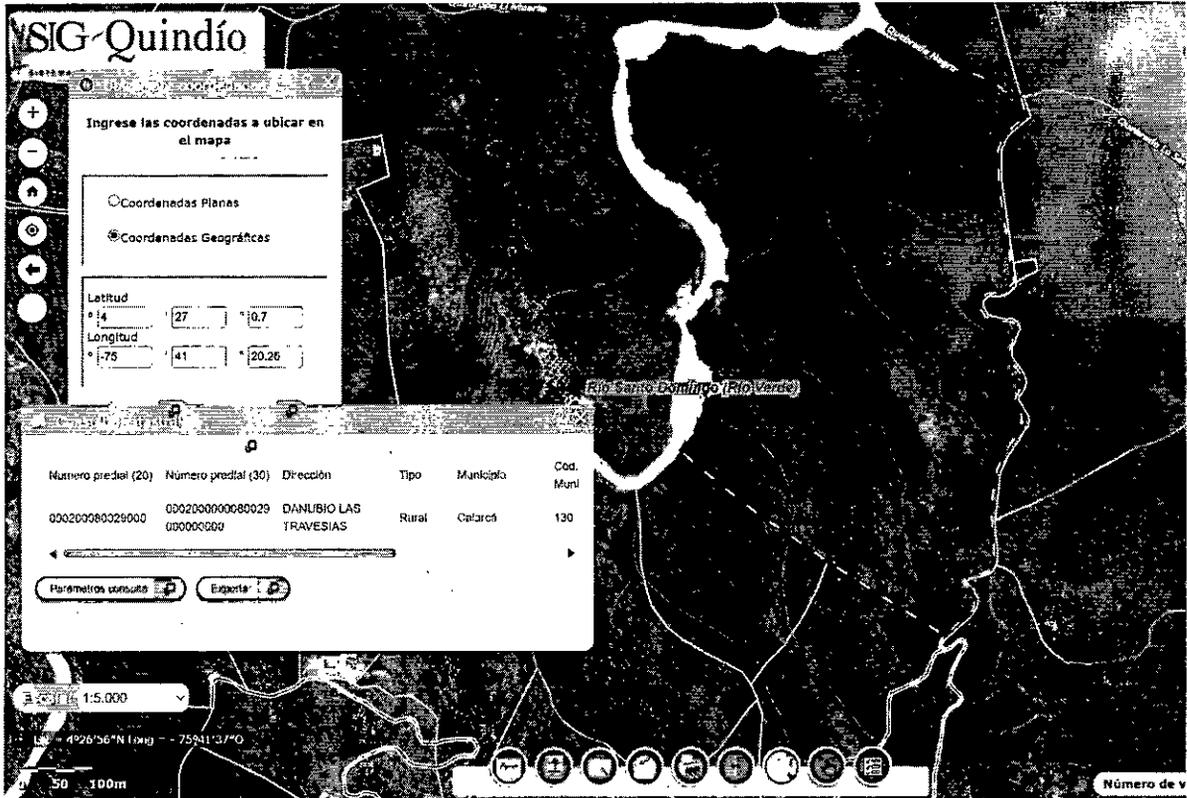
<b>ZONA 11</b>	<b>RURAL</b>
<b>USO PERMITIDO</b>	<b>PRINCIPAL:</b> VU, C1 <b>COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE:</b> VB, G1, L1, R1, R2, R3
<b>USO CONDICIONADO</b>	<b>RESTRINGIDO:</b> C2, C3, G2, G5, G6, L2
<b>USO NO PERMITIDO</b>	<b>PROHIBIDO:</b> VM VAC, C4, C5, G3, G4, L3

*Tabla 7. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento  
 Fuente: Concepto de Usos de Suelo No. 1184 del 2021, Secretaría de Planeación de Calarcá, Quindío*

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 1. Localización del predio  
 Fuente: SIG-QUINDIO, 2025*

*Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se ubica colindante por el Oeste con el Rio Santo Domingo y se identifican varios drenajes en el interior del predio, por otra parte, los polígonos de Áreas de Distritos de manejo y paramos se ubican por fuera del predio.*

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARGÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

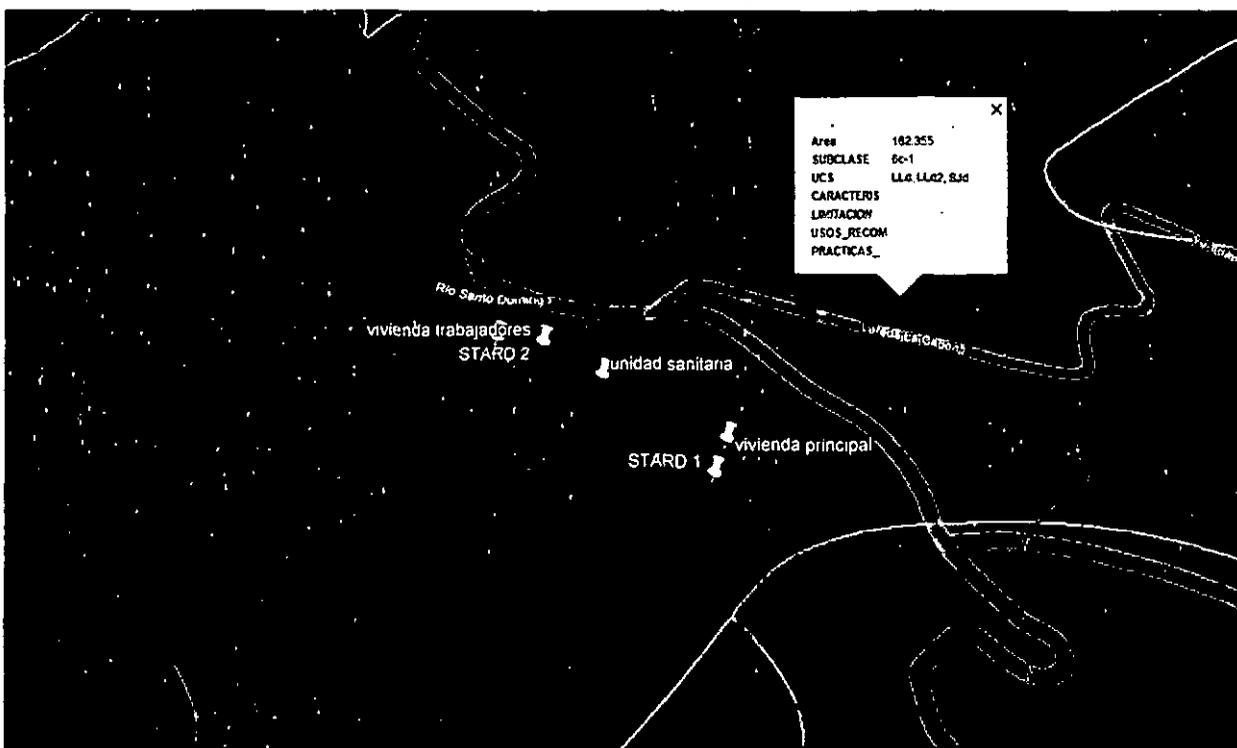


Imagen 2. Área Forestal protectora en la ubicación del vertimiento  
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en el Google Earth, se evidencia que los puntos de descarga del vertimiento y viviendas se ubican **FUERA** de Áreas Forestales protectoras asociadas al Rio Santo Domingo y los Drenajes colindantes. Además, se **evidencia que los vertimientos y las viviendas se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1** (ver Imagen 2). El esto del predio también presenta suelo con clase agrológico 7pe-3 y 8p-1.

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE, EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

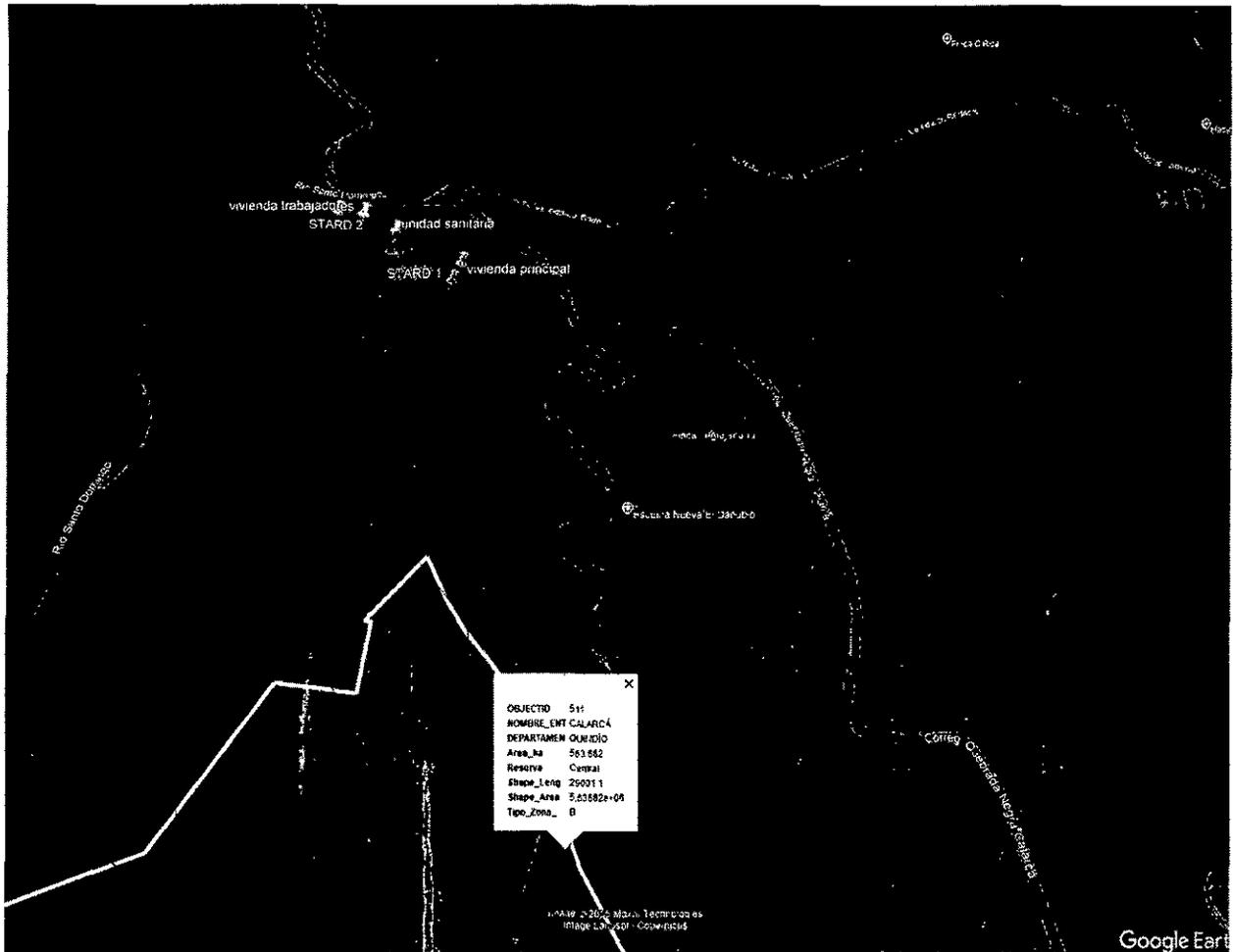


Imagen 3. Ley 2 en la ubicación del vertimiento  
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga del vertimiento y viviendas se ubican **FUERA** de Reserva Forestal Central de que habla la Ley 2 de 1959, a pesar de que el predio en su límite sur se sobrepone con el polígono de zonificación de la Ley 2da tipo B.

**8. OBSERVACIONES**

- En caso de otorgarse el permiso de vertimientos en el predio, los sistemas de tratamiento deben coincidir con los aquí viabilizados para cada una de las áreas generadoras de vertimiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4025 - 25 para el predio El Danubio, ubicado en la vereda EL DANUBIO del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-12607 y ficha catastral No. 0002 0008 0029 000, se determina que:*

- *Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas diseñados como solución individual de saneamiento, **SON ACORDES** a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con las siguientes características:*

<b>Fuente generadora del vertimiento</b>	<b>Capacidad contribuyentes</b>
--	---------------------------------

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vivienda principal y unidad sanitaria	10 contribuyentes permanentes
vivienda trabajadores	6 contribuyentes permanentes

- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *El predio colinda con predios con uso residencial y cuerpo de agua por el límite sur (según plano topográfico allegado). para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria según tabla de información del vertimiento.*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** en el concepto técnico **CTPV-231 del 19 de mayo de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que los sistemas de tratamientos de aguas residuales propuestos son los indicados para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en las viviendas.

Adicional a lo anterior, es importante advertir y reiterar que el concepto técnico CTPV-231 del 19 de mayo de 2025, la ingeniera ambiental, manifestó:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Según lo observado en el Google Earth, se evidencia que los puntos de descarga del vertimiento y viviendas se ubican **FUERA** de Áreas Forestales protectoras asociadas al Rio Santo Domingo y los Drenajes colindantes. Además, se **evidencia que los vertimientos y las viviendas se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1** (ver Imagen 2). El esto del predio también presenta suelo con clase agrológico 7pe-3 y 8p-1.*

*Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga del vertimiento y viviendas se ubican **FUERA** de Reserva Forestal Central de que habla la Ley 2 de 1959, a pesar de que el predio en su límite sur se sobrepone con el polígono de zonificación de la Ley 2da tipo B.*

(...)"

Lo anterior permite establecer que ni las viviendas ni los vertimientos se encuentran afectados por las determinantes ambientales del medio natural señaladas en la Resolución No. 1688 de 2023, expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda construida y una (1) en construcción; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida y en construcción, que según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida y la que se encuentra en construcción, se implementen los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que el certificado de tradición y libertad del predio **1) LOTE. EL DANUBIO** ubicado en la vereda **EL DANUBIO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-12607** y ficha catastral N° **00-02-0008-0029-000**, tiene una apertura del 18 de julio de 1986 y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007 compilado por en el Decreto 1077 de 2015, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

Adicionalmente, es importante señalar que la actividad generadora del vertimiento corresponde a dos (2) viviendas, una construida y otra en construcción dentro del predio, las cuales se enmarcan dentro del uso habitacional. Según lo establecido en el Acuerdo 015 de 2003, dicha actividad es permitida y se encuentra clasificada como uso principal en la zona 11 —rural—, conforme al siguiente cuadro normativo:

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

<b>ZONA 11</b>	<b>RURAL</b>
<b>USO PERMITIDO</b>	<b>PRINCIPAL: VU, C1</b> <b>COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VB, G1, L1, R1, R2, R3</b>
<b>USO CONDICIONADO</b>	<b>RESTRINGIDO: C2,C3, G2,G5,G6, L2</b>
<b>USO NO PERMITIDO</b>	<b>PROHIBIDO: VM VAC, C4, C5,G3,G4, L3</b>

(...)"

Lo anterior permite concluir que el uso habitacional vinculado a las viviendas es conforme con la normativa urbanística vigente para la zona, lo cual refuerza la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera que, verificado el cumplimiento de los requisitos ambientales y técnicos para la actividad de vertimiento, y sin que exista una prohibición expresa sobre el uso del suelo en el área intervenida, resulta procedente el **otorgamiento del permiso de vertimientos**, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones urbanísticas y del control que ejerza la autoridad municipal en el marco de su competencia.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-231-2025 del 19 de mayo de 2025, la ingeniera ambiental concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4025 - 25 para el predio El Danubio, ubicado en la vereda EL DANUBIO del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-12607 y ficha catastral No. 0002 0008 0029 000, se determina que: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas diseñados como solución individual de saneamiento, **SON ACORDES** a los*

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con las siguientes características:*

<b>Fuente generadora del vertimiento</b>	<b>Capacidad contribuyentes</b>
<i>vivienda principal y unidad sanitaria</i>	<i>10 contribuyentes permanentes</i>
<i>vivienda trabajadores</i>	<i>6 contribuyentes permanentes</i>

(...)"

Que el anterior Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los*

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

*"a) La existencia de un acto administrativo;*

*b) Que ese acto sea perfecto;*

*c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

*d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

**Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La Fuente de abastecimiento del predio identificado como Lote 'El Danubio', ubicado en la vereda **El Danubio** del municipio de **Calarcá (Quindío)**, con matrícula inmobiliaria No. **282-12607** y ficha catastral No. **00-02-0008-0029-000**, corresponde al Comité de Cafeteros. Teniendo en cuenta que la actividad desarrollada en el predio es de carácter agropecuario, se considera que la disponibilidad de dicha fuente resulta viable.

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o a' suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

## RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se encuentra construida, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-142-13-06-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-12607 y ficha catastral N° 00-02-0008-0029-000, **sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.464.517, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud, los cuales se encuentran en el predio denominado **1) LOTE. EL DANUBIO** ubicado en la vereda **EL DANUBIO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-12607** y ficha catastral N° **00-02-0008-0029-000**, los cuales son efectivos para tratar las aguas residuales con una contribución de:

Fuente generadora del vertimiento	Capacidad contribuyentes
vivienda principal y unidad sanitaria	10 contribuyentes permanentes
vivienda trabajadores	6 contribuyentes permanentes

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentran en el predio denominado **1) LOTE. EL DANUBIO** ubicado en la vereda **EL DANUBIO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-12607** y ficha catastral N° **00-02-0008-0029-000**, el cual fue propuesto por los siguientes sistemas de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

**SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en cada fuente generadora de vertimientos:

- STARD VIVIENDA principal y área duchas:

Según memoria se diseña un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y disposición final de las aguas tratadas a un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 10 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	125 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	1.560 litros

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	1,200 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	18 m <sup>2</sup>

Tabla 8. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Ancho	Largo 1	Largo 2	Altura útil
Trampa de Grasas	1	0.5	0.5	N/A	0.55 m
Tanque Séptico	1	1	1.3	N/A	1.2 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1	1	N/A	1.2 m
Pozo de Absorción	1	N/A	2 m	N/A	2.1 m

Tabla 9. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Se realizó 1 ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
8.02	2.25	18 m <sup>2</sup>

Tabla 10. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

- STARD VIVIENDA 2 trabajadores:

Según memoria se diseña un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), en mampostería, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y disposición final de las aguas tratadas a un (1) Pozo de Absorción. El diseño se realiza sobre 6 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.5 m <sup>2</sup>

Tabla 11. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Diámetro	Altura útil
Trampa de Grasas	1	B =0.56	E=0.36 m
Tanque Séptico	1	B =1.31	E=0.86 m
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	B =1.31	E=0.86 m
Pozo de Absorción	1	2	2.5 m

**RÉSOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tabla 12. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Se realizó 1 ensayo de percolación con los resultados que se muestran a continuación:

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
8.02	2.25	13.5 m <sup>2</sup>

Tabla 13: Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 36). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-231 del 19 de mayo de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DOMÉSTICAS DE LAS VIVIENDAS EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

## RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.464.517**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. EL DANUBIO** ubicado en la vereda **EL DANUBIO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-12607** y ficha catastral N° **00-02-0008-0029-000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-231 del 19 de mayo de 2025:

### RECOMENDACIONES

- En caso de otorgarse el permiso de vertimientos en el predio, los sistemas de tratamiento deben coincidir con los aquí viabilizados para cada una de las áreas generadoras de vertimiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** La permissionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.464.517**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. EL DANUBIO** ubicado en la vereda **EL DANUBIO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-12607** y ficha catastral N° **00-02-0008-0029-000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio **y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.464.517**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE. EL DANUBIO** ubicado en la vereda **EL DANUBIO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-12607** y ficha catastral N° **00-02-0008-0029-000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **granjasluisevelio@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

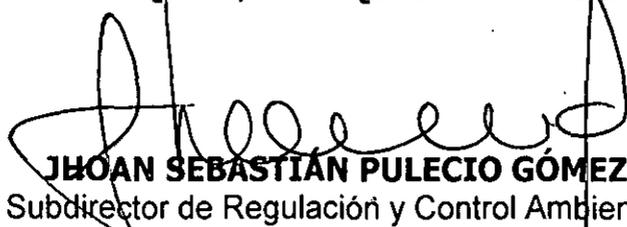
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**RESOLUCIÓN N° 1204 DEL 13 DE JUNIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA PRINCIPAL Y ÁREA DE DUCHAS CON UNA CONTRIBUCIÓN PARA DIEZ (10) PERSONAS Y PARA UNA (1) VIVIENDA DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRA EN CONSTRUCCIÓN, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES, EN EL PREDIO 1) LOTE. EL DANUBIO UBICADO EN LA VEREDA EL DANUBIO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ** (s)  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia  
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Proyección técnica: Jeissy Rentería Triana  
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada- Abogada  
Contratista SRCA-CRQ